

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°
DR

1304

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-

Piura, 03 DIC 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 0001519-2015 formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura con fecha 18 de agosto del 2015, Informe N° 3220-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 noviembre de 2015, Informe N° 1688-2015/GRP-440010-440011 de fecha 24 de noviembre de 2015 y demás actuados en treinta y seis (36) folios;

CONSIDERANDO:

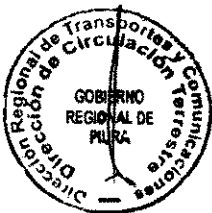
Que, con fecha 18 de agosto del 2015 personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura realizó con el apoyo de la Policía Nacional del Perú Operativo de Control en el Peaje de Chulucanas, interviniendo el Inspector con Código de Registro N° 531 al vehículo de placa de rodaje N°: X4Z-968 de propiedad de la Empresa de Transportes TEODOSIO GARCÍA FLORES E.I.R.L., conducido por el señor Vidal Bobadilla García.

Que, el referido Inspector levantó el Acta de Control N° 0001519-2015, consignando producto de la verificación lo siguiente: "Que el conductor del vehículo de placa X4Z-968 no se encuentra habilitado no cuenta con certificado de habilitación del conductor incumplimiento tipificado como C4c Art. 41.2.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria. Al momento de la intervención transportaba 15 pasajeros de la ruta los ranchos Piura pagando 10 soles por persona"

Que, con Oficio N° 1359-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de septiembre de 2015 se notifica el Acta de Control N° 0001519-2015 a la Empresa de Transportes TEODOSIO GARCÍA FLORES E.I.R.L., siendo dicho Informe recepcionado por la persona de Ana Karina Ortiz Ordoñez identificada con DNI N° 45794859, quien señaló ser secretaria de la Empresa notificada.

Que, de conformidad al numeral 8.1 de la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR el Acta de Control es el documento levantado por el inspector en la que consta el incumplimiento o la infracción determinada como resultado de una acción de control en la región. Por su parte el artículo 103, numeral 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala que una vez conocido el incumplimiento la autoridad competente requerirá al transportista y/o al conductor según corresponda cumpla con subsanar o corregir el incumplimiento detectado, o demostrar que no ha existido incumplimiento, otorgándole para ello un plazo mínimo de cinco días y un máximo de treinta días calendarios. Siendo ello así es que con Oficio N° 1359-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de septiembre de 2015 la Oficina de Fiscalización le otorga a la Empresa de Transportes TEODOSIO GARCÍA FLORES E.I.R.L. un plazo de 05 días y un máximo de 30 días calendarios a fin de que cumpla con subsanar o corregir el incumplimiento consignado en el Acta de Control N° 0001519 de fecha 18 de agosto del 2015, el cual hace referencia al contemplado en el CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; referente a la obligación establecida, en el artículo 41.2.3 del referido cuerpo normativo, consistente en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes que éstos presten servicios para el transportista"; o demostrar que no ha incurrido en dicho incumplimiento.

Asimismo es de indicar que, en mérito a lo regulado en el artículo 120, numeral 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el transportista es válidamente notificado con el Acta de Control cuando



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°
DR

1304

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-

Piura, 03 DIC 2015

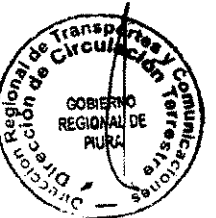
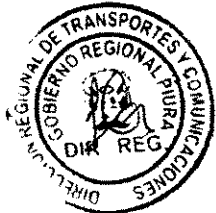
ésta le sea entregada cumpliendo con lo señalado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al acto de notificación. Advirtiéndose del presente caso que el Acta de Control N° 0001519 de fecha 18 de agosto del 2015 ha sido válidamente notificada a la Empresa de Transportes TEODOSIO GARCÍA FLORES E.I.R.L toda vez que el Oficio N° 1359-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de septiembre de 2015 fue recepcionado por la persona de Ana Karina Ortiz Ordoñez identificada con DNI N° 45794859, quien señaló ser secretaria de la Empresa notificada, conforme el cargo de recepción que obra folios diecinueve (19) del presente expediente administrativo.

Que, por otro lado es de indicar que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el Acta de Control da fe de los hechos que en ella se han establecido, salvo prueba en contrario, correspondiendo al administrado aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de la referida Acta.

Que, en el presente caso objeto de análisis, se tiene que la Empresa de Transportes TEODOSIO GARCÍA FLORES E.I.R.L. mediante escrito ingresado al Área de Trámite Documentario de esta Entidad con fecha 15 de octubre del 2015 y registrado con el N° 10416, pone a conocimiento de esta Dirección la superación del incumplimiento contemplado en el CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias. Advirtiéndose además que dicho escrito ha sido presentado dentro del plazo de 30 días calendarios que le fue otorgado en el Oficio N° 1359-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de septiembre de 2015, por lo que siendo ello así corresponde a la autoridad administrativa pronunciarse sobre los argumentos que lo conforman en los cuales la empresa a través de su Gerente General Mercedes K. Ortiz Torres ha señalado que: El conductor Bobadilla García Vidal no ha sido inscrito en el Padrón de Conductores por cuanto ya no continuará laborando para su representada al no haber superado el periodo de prueba, estando prohibido de manejar sus unidades vehiculares. Asimismo es de indicar que la empresa ofrece en su solicitud como medio de prueba copia del Memorando S/N de fecha 19 de agosto del 2015 emitido por el Gerente de la Empresa de Transportes TEODOSIO GARCÍA FLORES E.I.R.L. al Administrador de la referida empresa (conforme obra a fojas 07 del presente expediente administrativo).

Que, habiendo vencido el plazo señalado en el párrafo anterior corresponde a la autoridad administrativa evaluar los medios probatorios que se encuentran insertos en el expediente administrativo a fin de poder determinar si corresponde o no aperturar de procedimiento sancionador contra la Empresa de Transportes TEODOSIO GARCÍA FLORES E.I.R.L.

Que, en atención a lo señalado en el párrafo anterior es de señalar que, el incumplimiento atribuido a la Empresa de Transportes TEODOSIO GARCÍA FLORES E.I.R.L. en el Acta de Control N° 0001519 de fecha 18 de agosto del 2015 hace referencia a la siguiente: "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes que éstos presten servicios para el transportista", asimismo es de indicar que evaluado el Memorando S/N de fecha 19 de agosto del 2015 que ha sido ofrecido como medio de prueba por la citada empresa se determina que ha procedido a corregir el incumplimiento consignado en el Acta de Control N° 0001519 de fecha 18 de agosto del 2015, toda vez que ha demostrado su no obligación de inscribir al conductor Bobadilla García Vidal en el Registro de Transporte respectivo (conforme lo exige el artículo 31.6 del D.S. N° 017-2009-MTC) por cuanto no continúa prestando sus servicios al no haber superado el periodo de prueba.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°
DR

1304

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-

Piura, 03 DIC 2015

Que, estando a lo antes expuesto, corresponde archivar los actuados a la Empresa de Transportes TEODOSIO GARCÍA FLORES E.I.R.L. originados con el levantamiento del Acta de Control N° 0001519 de fecha 18 de agosto de 2015, por determinarse con el Memorando S/N de fecha 19 de agosto del 2015 (obstante a fojas 07 del presente expediente administrativo) que se ha corregido el incumplimiento contemplado en el Código C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC referente a la obligación establecida en el artículo 41.2.3 del referido cuerpo normativo.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS a la Empresa de Transportes TEODOSIO GARCÍA FLORES E.I.R.L. originados con el levantamiento del Acta de Control N° 0001519 de fecha 18 de agosto de 2015, por haberse determinado que ha corregido el incumplimiento contemplado en el Código C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC referente a la obligación establecida, en el artículo 41.2.3 del referido cuerpo normativo, consistente en, "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes que éstos presten servicios para el transportista", de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa de Transportes TEODOSIO GARCÍA FLORES E.I.R.L., en su domicilio sito en Oficina 02 Mz A S/N Lote S/N (Terminal Terrestre Castilla – Piura) - Piura, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DÍEZ
Director Regional

